

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0119 DE 2024

(DE 24 DE ENERO DE 2024)

"Por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales, en particular las que le confiere el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 4181 de 2011, la Resolución No. 000454 de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, establece como objeto, regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que el artículo 2 de la citada ley, establece que es competencia del Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera, en virtud del dominio público sobre los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en las aguas continentales.

Que el artículo 3 ibidem, declara la actividad pesquera de utilidad pública e interés social, entendida como el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, considera como recursos hidrobiológicos todos los organismos pertenecientes a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida dentro del medio acuático. Igualmente señala que se entiende por recursos pesqueros aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraída

Continuación de la Resolución. *"Por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional"*

o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 de 2011, establece como uno de los objetivos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo señalado en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la investigación, extracción, procesamiento, cultivo y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros.

Que el numeral 45 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA, hoy AUNAP, expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

Que el artículo 2.16.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015, crea el Comité Ejecutivo para la Pesca, integrado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo preside, el Director de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, (sic) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, el Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP o su delegado, con el fin de definir las especies, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 13 de 1990.

Que mediante Resolución No. 00267 de 2009, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aprobó el reglamento del Comité Ejecutivo para la Pesca - CEP.

Que el artículo 2 de la citada resolución, establece como funciones del Comité Ejecutivo para la Pesca - CEP, entre otras, definir las especies continentales y marinas que son susceptibles de ser aprovechadas y recomendar medidas de manejo y de conservación para aquellas especies efectivamente aprovechadas, que presenten evidencias claras de aprovechamiento por encima de niveles sostenibles o disminución drásticas de sus capturas.

Que en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo para la Pesca, como consta en el Acta 01 del 05 de marzo de 2021, se aprobó que a partir de dicha fecha los tiburones, rayas marinas y quimeras serían considerados como recurso hidrobiológico y concluyó que de manera consecuente la AUNAP realizará los ajustes normativos

Continuación de la Resolución. *"Por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional"*

internos, especialmente la relacionada con la Resolución 418 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio nacional"*; a fin de excluir los tiburones, rayas marinas y quimeras, de recurso pesquero a hidrobiológico.

Que en cumplimiento de lo sugerido por el CEP en la sesión extraordinaria del 5 de marzo de 2021, la AUNAP expidió la resolución 380 de 2021 excluyendo de los recursos pesqueros cincuenta (50) especies de tiburones y rayas marinas.

Que mediante Acta 01 del 23 de enero de 2024, en reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo para la Pesca – CEP, se desarrolló el punto **"PROPUESTA PARA ESTABLECER ALGUNAS ESPECIES DE TIBURONES Y RAYAS MARINAS COMO RECURSO PESQUERO Y UNIFICAR UN SOLO INSTRUMENTO DE POLÍTICA PARA SU GESTIÓN EN COLOMBIA"**

Que como resultado de la sesión, el Comité Ejecutivo para la Pesca- CEP, consideró pertinente y adecuado devolver la condición de recursos pesqueros a once (11) especies de tiburones y cuatro (04) especies de rayas marinas para proteger la salud de las poblaciones de dichos organismos, así como la salvaguarda del derecho humano a la alimentación, subsistencia, diversidad y riqueza cultural de las comunidades costeras de Colombia.

Que en atención a lo decidido por los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca – CEP, resulta necesario adicionar al artículo 2 de la Resolución 380 de 2021, once (11) especies de tiburones y cuatro (04) especies de rayas marinas, consideradas como recurso pesquero y ratificar la prohibición de la pesca dirigida de estos recursos tanto a nivel artesanal como industrial.

Que el ejercicio de la pesca se basa en el azar; las artes, aparejos y métodos de pesca, que buscan aumentar la probabilidad de capturas ciertos recursos, sin embargo, también se capturan individuos de especies que no son las objetivo, algunas de estas especies son tiburones y rayas marinas, que son capturados incidentalmente en pesquerías multiespecíficas tanto a pequeña como a gran escala. Por lo anterior, algunas especies en particular son más frecuentes en dichas capturas incidentales.

Que las capturas incidentales, convierten la pesca en una de las mayores presiones para la sostenibilidad de estas especies, lo que demanda un manejo adecuado y una gestión sostenible desde el sector pesquero, dirigida a la disminución de las capturas incidentales de tiburones y rayas marinas, así como del aprovechamiento sostenible de los productos y subproductos de estas capturas por parte de las comunidades costeras.

Que al establecer como recursos pesqueros a las principales especies de tiburones y rayas marinas que se registran actualmente son capturados de manera incidental, se busca generar registro de las capturas, desembarques y descartes por especies en las pesquerías comerciales, lo que permitirá contar con información técnica que

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional"

orienta la toma de decisiones y las medidas administrativas sobre estos recursos, para regular la captura incidental y la pesca ilegal y propender por la gestión sostenible de las capturas incidentales de tiburones y rayas marinas, y su aprovechamiento por parte de las comunidades locales exigen el reconocimiento de sus derechos en dos sentidos: i) al acceso al recurso tiburones y rayas marinas como parte de su soberanía alimentaria, producto de la práctica de pesca artesanal no dirigida y ii) para el aprovechamiento y comercialización de los subproductos que tradicionalmente elaboran como parte de su conocimiento ancestral.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adiciónese el artículo 2° de la Resolución 380 de 2021, la inclusión de algunas especies de tiburones y rayas marinas como recursos pesqueros susceptibles de ser aprovechados, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, así:

Taxa	Nombre común	ORIGEN		IS	IBP	MM
		P	C			
Carcharhiniformes						
Carcharhinidae						
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Verdadero Quilludo, Sedoso, Cazón, jaquetón	X	X	X	X	
<i>Carcharhinus leucas</i>	Madrecazón, Tiburón gris, Tiburón toro, Tiburón sarda	X	X	X		
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Aletinegro	X	X	X	X	
<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tintorera, Tiburón tigre Tintorera	X	X	X	X	
<i>Rhizoprionodon porosus</i>	Tollo blanco, Toyo hocicón		X	X		
Sphyrnidae						
<i>Sphyrna corona</i>	Tiburón martillo, cachuda	X	X	X		

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional"

<i>Sphyrna tiburo</i>	Tiburón martillo, Tiburón martillo pequeño	X	X	X		
Triakidae						
<i>Mustelus henlei</i>	Viejas	X		X		
<i>Mustelus lunulatus</i>	Viejas, toyo látigo, Toyo Vieja	X		X		
Lamniformes						
Alopiidae						
<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón zorro, Toyo Tinto	X	X	X		
<i>Alopias superciliosus</i>	Tiburón zorro ojón		X	X	X	
Myliobatiformes						
Dasyatidae						
<i>Hypanus americanus</i>	Raya látigo		X	X		
<i>Hypanus guttatus</i>	Raya hocicona		X	X		
<i>Hypanus longus</i>	Raya bagra, raya látigo	X		X		
Myliobatidae						
<i>Rhinoptera bonasus</i>	Gavilán, mancha, Raya, Chucho mono, Chucho mono Raya		X	X		

P: Pacífico; C: Caribe; IS: Importancia socioeconómica; IBP: Información Biológico Pesquera; MM: Medidas de Manejo.

Artículo 2. Prohibir. Prohíbese en todo el territorio marítimo nacional el ejercicio de cualquier modalidad de pesca dirigida a tiburones y rayas marinas.

Parágrafo 1. Soportado con la evidencia técnica y científica disponible, se adoptarán las medidas de manejo pesqueras necesarias para gestionar la reducción al máximo posible de las capturas incidentales de tiburones y rayas marinas; así como para el aprovechamiento sostenible de productos y subproductos de estas, por parte de las comunidades locales y pescadores asentados en las zonas costeras del país

Artículo 3. Las especies de tiburones y rayas marinas que no son incluidas en esta resolución siguen siendo consideradas como recurso hidrobiológico y su gestión se desarrollará enmarcado en las disposiciones ambientales vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.

Karen Mejía P.
KAREN ELENA MEJÍA PIÑEREZ
Director General (E)

Proyectó: Vianys Agudelo Martínez – Profesional Especializado DTIV *Vianys Agudelo P.*

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas – Director Técnico de Administración y Fomento *Jhon Jairo Restrepo Arenas*

Revisó: Luis Fernando Anichiarico López- Jefe Oficina Asesora Jurídica *Luis Fernando Anichiarico López*